



1500.23.01.17.231

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2017

Señor  
**CARLOS ALBERTO ZAPATA**  
Carzapata71@gmail.com  
La Ciudad

**Asunto: Respuesta Final Requerimiento No. 284-2017 - V.U. 6638 de abril 18 de 2017.**

Cordial saludo.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en ejercicio del Control Fiscal, recibió Requerimiento No. 284-2017, V.U 6638 de 18 de abril 2017, el cual fue trasladado por la Jefe de Oficina de Control Fiscal Participativo a la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, a través de oficio No. 0700.23.01.17.673 radicado el día 25 de abril de 2017.

Mediante el Requerimiento No. 284-2017, V.U 6638 de 18 de abril 2017, el señor Carlos Alberto Zapata solicita se adelante investigación al proceso de contratación Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32-122-2016, cuyo objeto es *"Realizar la entresaca de noventa y cinco (95) individuos arbóreos de Pinus Patula en el sector de la torre de vigilancia y control y el sendero principal en el predio Piedragrande (ubicado en la cuenca del río Cali, vereda Cabuyal, sector Ventiaderos) y el fortalecimiento de la barrera Cortafuego de la misma zona y restauración ecológica de la zona de entresaca con especies piroresistentes de porte bajo, además de entregar la madera debidamente trozada, inmunizada e impermeabilizada para aprovechamiento no comerciable"*, adelantado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAGMA.

Indica el peticionario en el escrito de solicitud que: *"Durante el proceso de selección, se evidencia falta total de transparencia ya que se publicaron el SECOP adendas con gran cantidad de errores y cambios sospechosos que permiten generar desconfianza en cuanto al favorecimiento de un proponente"* e indica específicamente las siguientes irregularidades:

***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***



"(...)

*Reflexión 1: A pesar de tener más de un mes para realizar los AJUSTES AL PLIEGO DEFINITIVO, se observa con asombro que no se presentaba claridad con respecto a las obras a ejecutar. Esta situación se corrigió en la adenda 2 publicada 03-03-2017 a las 5:09 pm donde se indica en el punto 3 los totales de la obra.*

*En la citada adenda No. 2 del 03-03-2017 a las 5:09 pm, SIN NIGUNA JUSTIFICACION modifica los puntos 18 y 19 del pliego de condiciones. Los proponentes que inicialmente cumplían, quedaban automáticamente NO HABILITADOS ya que para obtener el puntaje máximo otorgado en el FACTOR DE EVALUACION/FACTOR DE CALIDAD-200 puntos-, las exigencias para la conformación del grupo de trabajo se incrementaron ostensiblemente afirmando que para garantizar la calidad y el cumplimiento del contrato se requiere que el personal posea títulos de postgrado muy especializados, cuando por la calidad del contrato lo que se requiere es demostrar que el personal y la empresa proponente posea gran experiencia en trabajos similares. Para el 75% de los proponentes seleccionado mediante carta de intención para presentar propuesta (SE PRESENTARON 4) las exigencias profesionales de doctorados y afines solicitados en la adenda para la conformación del grupo de trabajo, NO CUMPLIAN con este requisito.*

*Igualmente se solicitaba un CUPO CREDITO bancario como requisito habilitante. Los documentos financieros solicitados inicialmente daban unos índices que permitían calificar la capacidad de ejecución de los proponentes sin la necesidad de asumir costos financieros tramitando un CUPO CREDITO bancario sin ninguna necesidad. Esta costumbre se ha venido realizando con gran frecuencia en el DAGMA, inhabilitando a proponentes y favoreciendo a quien lo tiene tramitado. Hay proponentes QUE POSEEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y NO REQUIEREN DE TRAMITAR CREDITOS, los cuales, ORIGINA COSTOS INNECESARIOS PARA LOS PROPONENTES CON CAPACIDAD FINANCIERA DEMOSTRADA EN DOCUMENTOS CONTABLES.*

*Reflexión 2: con fecha 23-03-2017 a las 3:02 pm se publicó en el SECOP el FORMATO INFORME DE EVALUACION donde se presenta gran cantidad de errores que generaban confusión ya que aparecen evaluaciones iniciales de cada proponente con la calificación de HABILITADO y posteriormente aparece cuadro resumen donde se dice que todos los proponentes están NO HABILITADOS. Posteriormente, para gran sorpresa, aparece un cuadro donde aparece que dos (2) proponentes deben de presentar documentaciones a pesar de estar HABILITADOS y cuyos documentos están incluidos dentro de la propuesta; en este caso, no hay claridad en cuanto a la subsanación "SI ES DEL CASO".*

*Extrañamente, el día 28-03-2017 a las 3:42 pm se publica en el SECOP:*

**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**



*\*La resolución por medio de la cual se adjudica la selección abreviada 122-2016.*

*\*el informe de evaluación definitivo*

*\*respuesta a observación informe de calificación.*

*Como se puede observar los tres documentos se publicaron el mismo día y a la misma hora, generando sospecha de favorecimiento ya que no permite ningún tipo de subsanación y/o aclaración a la respuesta a observaciones del informe de calificación, violando totalmente el principio de equidad y transparencia. (...)*

El equipo auditor procede a solicitar el expediente contentivo del proceso de contratación Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32-122-2016 a las instalaciones del DAGMA, el cual fue facilitado por dicha entidad con el objeto de revisar las actuaciones surtidas dentro del mismo.

De igual manera se procedió a revisar el SECOP para verificar la publicación del paso a paso adelantado respecto del proceso de contratación No. 4133.0.32-122-2016 y las respectivas adendas.

Mediante oficio No. 1500.23.01.17.216 del día 28 de septiembre de 2017, radicado con el Orfeo con el No. 2017-4173010-045632-2 fechado el día 28 de septiembre de 2017, se solicitó a la Directora del DAGMA, con el fin de dar respuesta al presente requerimiento y teniendo en cuenta las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de contratación No. 4133.0.32-122-2016, se absolvieran los siguientes interrogantes:

1- Indicar el motivo por el cual a través de los puntos 1 y 2 de la Adenda N° 2 publicada el 3 de marzo de 2017 se modificó el pliego de condiciones dentro del proceso de selección en lo referente al punto 19 "Factores de selección ponderables Capítulo A. Factor de Evaluación: Factor de calidad (Puntaje Máximo 200)" y al punto 18 "Experiencia específica del proponente Capítulo C. equipo mínimo de trabajo", ampliando la exigencia de experiencia y estudios mínimos, para posteriormente eliminar estos puntos mediante la Adenda N° 5 publicada el día 6 de marzo del año en curso.

2- Indicar el motivo por el cual a través del punto 4 de la Adenda N° 2 publicada el 3 de marzo de 2017 se modificó el pliego de condiciones dentro del proceso de selección en lo relacionado al punto 16 "Requisitos y documentos financieros" solicitándose la constitución de un cupo crédito, para posteriormente eliminar este punto mediante la Adenda N° 4 publicada el día 6 de marzo del año en curso.

3- Indicar el motivo por el cual no se especificó en el pliego de condiciones definitivo publicado el 29 de diciembre de 2016 las cantidades de obras a

***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***



ejecutar, las cuales se determinaron a través del punto 3 de la Adenda N° 2 publicada el 3 de marzo de 2017.

4- Indicar el motivo por el cual el 16 de marzo de 2017 se publicó en el SECOP la Adenda N° 6 mediante la cual se modificó algunos de los plazos previstos en el cronograma establecido mediante Adenda N° 5, cuando el plazo máximo para la publicación de adendas era el día 6 de marzo del año en curso.

5- Indicar el motivo por el cual la respuesta a las observaciones al informe de calificación, el informe de evaluación definitivo y la Resolución de Adjudicación del proceso de selección se publicaron el día 28 de marzo de 2017, cuando el plazo máximo según el cronograma publicado mediante Adenda N° 6 (extemporánea) era el 27 de marzo del año en curso

Se otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para que la entidad allegara la correspondiente respuesta.

El DAGMA da respuesta a los anteriores interrogantes, mediante oficio No 201741330100188381 del 03 de octubre de 2017, en el cual señala:

*1. Respuesta: La entidad en aras de mejorar el proceso de selección y contar con potenciales contratistas idóneos en experiencia que coadyuven al cumplimiento de los cometidos y fines estatales y garantizar de esta manera la preservación del interés general, considero pertinente aumentar los requisitos del equipo mínimo en tiempo y escalafón, para lo cual se proyectó las adiciones expuestas en la adenda número 2. No obstante lo anterior, al recibir las observaciones para aclarar dicha adición, la entidad evaluó la pertinencia de dejar las condiciones iniciales de manera que no presentaran dudas en el proceso de evaluación y selección en los potenciales oferentes que manifestaron interés en el proceso. Finalmente, el proceso de selección abreviada de menor cuantía Nro. 4133.0.32.122-2016 fue tramitado conservando los pliegos de condiciones definitivas sin que se afectara las condiciones de igualdad para la confección y presentación de las propuestas por parte de los oferentes que manifestaron interés en el proceso.*

*2. Respuesta: La adenda Nro. 1 tuvo como finalidad modificar el cronograma; la adenda Nro. 2 modificó factores de selección ponderables de evaluación y de calidad y adiciono el requisito del cupo crédito, modificaciones que fueron objeto de observaciones por parte de interesados en el proceso, quienes gozando de las garantías procesales otorgadas por la entidad las recibieron con agrado, lo cual motivó por parte del DAGMA la expedición de adendas Nro. 4 y 5 por medio de las cuales se eliminaron las modificaciones objeto de observaciones, con el fin de evitar situaciones y/o amenazas a la efectividad del proceso en aras de que el mismo no se declarase desierto.*

***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***



3. Respuesta: La entidad en el estudio previo y en los pliegos de condiciones específico y determinó las actividades a realizar en el marco del proyecto que indican las cantidades de obra con sus especificaciones técnicas, por lo que se aclara de la siguiente manera: en el objeto se establece la cantidad de individuos arbóreos a intervenir (95) de la especie *pinus patula*, y en el desarrollo de la parte técnica de las actividades a realizar se encuentra el área de las barrera cortafuego y restauración ecológica específicamente en los estudios previos en el punto 7.7 "Especificaciones técnicas y especificaciones del contrato" Literal F "Restauración ecológica activa en las zonas donde se llevó a cabo la entresaca", y en los pliego definitivos en el numeral 2.8 "alcances de la actividad" en los que se especifica nuevamente la cantidad de individuos arbóreos a intervenir, el área para siembra correspondía a 7.200 m<sup>2</sup> para barreras cortafuego y para el proceso de restauración ecológica, las hectáreas se calcularon con la densidad estimada de siembra para enriquecimiento del material vegetal de 300 individuos por hectárea para un total de 5 hectáreas a compensar por la actividad de la entresaca, con lo anterior se realizó un cuadro resumen para el anexo de oferta económica el cual fue solicitado por algunos proponentes.

4. Respuesta: En el caso del proceso 4133.032.122-2016, la Adenda número 6 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de la selección abreviada precitada, fue expedida el 15 de marzo de 2017, estando dentro del término legal, como se establece en el artículo número 2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015, que indica lo siguiente: "Modificación de los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La entidad estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el termino para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato" (...).

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 indica: "Publicidad en el SECOP, la entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)" en el caso objeto de la observación la entidad dio cumplimiento a la publicación de las adendas en los términos establecidos en la ley

5. Respuesta: frente al informe de evaluación fue expedido por el comité evaluador el día 27 de marzo de 2017 a las 2:00 pm, estando dentro del término establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 indica: "publicidad en el SECOP, la entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)"

Una vez realizado el análisis por parte del equipo auditor al proceso de contratación del objeto del requerimiento, resulta necesario traer a colación el siguiente marco normativo en aras de dar claridad al tema que nos ocupa, por tanto, se procede a indicar lo siguiente:

**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**



El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" expresamente el siguiente articulado:

**"Artículo 2.2.1.1.2.1. Partícipes de la Contratación Pública.** Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto-Ley 4170 de 2011, son:

1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación.  
En los términos de la ley, las Entidades Estatales pueden asociarse para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios
2. Colombia Compra Eficiente.
3. Los oferentes en los Procesos de Contratación.
4. Los contratistas (...)"

**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación (...)"

**Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones.** Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.
14. El Cronograma.

**Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos

(Decreto 1510 de 2013, artículo 23)

**Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación" (..).

***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***



En materia administrativa las entidades que manejan recursos públicos, están llamadas a cumplir los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de sus actos.

Una vez expuesto el anterior marco normativo, resulta necesario descender al caso concreto, por tal motivo se hará un pronunciamiento frente a cada una de las presuntas irregularidades que según el solicitante presenta el proceso de contratación N° 4133.0.32.122-2016 selección abreviada de menor cuantía adelantado por el DAGMA.

Tal cómo se enunció en el primer punto del requerimiento, a través de la Adenda No. 2 publicada en el 03 de marzo de 2017, el DAGMA modificó pliego de condiciones definitivo en lo referente al punto 19 "*Factores de selección ponderables Capítulo A. Factor de Evaluación: Factor de calidad (Puntaje Máximo 200)*" y al punto 18 "*Experiencia específica del proponente Capítulo C. equipo mínimo de trabajo*", ampliando la exigencia de experiencia y estudios mínimos, sin embargo es pertinente precisar que pudo corroborarse que dicha modificación fue eliminada posteriormente por dicha entidad mediante la Adenda N° 5 publicada el día 6 de marzo del año en curso.

El DAGMA adujo en su respuesta frente a la modificación antes descrita que la misma se introdujo "*en aras de mejorar el proceso de selección y contar con potenciales contratistas idóneos en experiencia que coadyuven al cumplimiento de los cometidos y fines estatales y garantizar de esta manera la preservación del interés general, (...)*" no obstante, se considera que no se justificó por dicha entidad el por qué aumentar ostensiblemente los requisitos de formación y experiencia contribuía a mejorar el proceso de selección, pues se considera que contrario a ello, esto pudo generar barreras innecesarias y alterar las condiciones de igualdad de los proponentes, no obstante se reitera, dicha modificación fue eliminada subsanándose esta situación.

Respecto a lo pertinente al CUPO CREDITO adicionado por la citada Adenda N° 2, se evidenció que efectivamente el DAGMA introdujo una modificación al pliego de condiciones dentro del proceso de selección en lo relacionado al punto 16 "*Requisitos y documentos financieros*" solicitando a los proponentes la constitución de dicho documento, no obstante, la entidad eliminó este punto mediante la Adenda N° 4 publicada el día 6 de marzo del año en curso. El DAGMA. En la respuesta entregada al oficio remitido por este ente auditor, la citada entidad no hizo alusión a la justificación del porque se introdujo este requisito, solo se limitó a enunciar que el requisito fue eliminado mediante adenda.

Frente a lo anterior se considera que esta modificación a los requisitos habilitantes de los proponentes resultaba inoficiosa toda vez que estos podían demostrar la capacidad financiera para la ejecución del objeto contractual a través de otros medios,

***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***





sin embargo, se evidenció que dicha situación fue subsanada y por tal motivo, no se alteraron las condiciones inicialmente establecidas en el pliego de condiciones definitivo relacionadas con los requisitos y documentos financieros.

Ahora, frente a la observación realizada por el solicitante consistente en que el DAGMA en los pliegos de condiciones definitivos no incluyó las cantidades de obras a ejecutar y que estas vinieron a ser incluidas mediante la adenda N° 2, dicha entidad manifestó en su respuesta que: *"La entidad en el estudio previo y en los pliegos de condiciones específico y determinó las actividades a realizar en el marco del proyecto que indican las cantidades de obra con sus especificaciones técnicas, por lo que se aclara de la siguiente manera: en el objeto se establece la cantidad de individuos arbóreos a intervenir (95) de la especie pinus patula, (...) y en los pliego definitivos en el numeral 2.8 "alcances de la actividad" en los que se especifica nuevamente la cantidad de individuos arbóreos a intervenir, el área para siembra correspondía a 7.200 m2 para barreras cortafuego y para el proceso de restauración ecológica, las hectáreas se calcularon con la densidad estimada de siembra para enriquecimiento del material vegetal de 300 individuos por hectárea para un total de 5 hectáreas a compensar por la actividad de la entresaca (...)"*.

Frente a lo anterior se observó que las actividades dentro del pliego de condiciones quedaron establecidas de la siguiente manera:

Código	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
A.P.U.	Entresaca de individuos arbóreos de pinus patula, restauración ecológica de la zona	UND	95		
A.P.U.	Restauración barrera corta fuego				
A.P.U.	Restauración ecológica de la zona - entresaca				

Mediante Adenda N° 2, se completó dicho cuadro enunciativo de las actividades de la siguiente manera:

Código	Actividad	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
A.P.U.	Entresaca de individuos arbóreos de pinus patula, restauración ecológica de la zona	UND	95		
A.P.U.	Restauración barrera corta fuego	M2	7.200		
A.P.U.	Restauración ecológica de la zona - entresaca	ha	5		

De lo anterior se colige que el DAGMA a través de dicha adenda procedió a completar la información con cantidades enunciadas dentro del punto 2.8 del pliego de condiciones definitivos y no modificó y/o adicionó nuevas actividades dentro de dicho cuadro que no estuvieran contempladas dentro de dicho documento, por tanto, no se

observa irregularidad que represente una vulneración al principio de transparencia, pues como se indicó en el marco normativo antes expuesto, el decreto 1082 de 2015 mediante Artículo 2.2.1.1.2.2.1. contempló que los pliegos definitivos pueden ser modificados mediante adendas que se expidan antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Por último, se evidenció el Informe de Verificación y Evaluación Definitivo dentro del presente proceso de contratación con fecha de 27 de marzo de 2017, el cual fue publicado en el SECOP el 28 de marzo de 2017, observándose que dentro del mismo se realizó evaluación a cada proponente de los aspectos jurídico, financiero y técnico, se efectuó la correspondiente calificación de los tres aspectos y finalmente, se enunció el resultado de dicha calificación, determinándose por parte del correspondiente Comité que solo un proponente obtuvo los puntajes necesarios para considerarse habilitado, sin que se evidencie la presencia de errores dentro del formato que se den lugar a confusión.

En conclusión se tiene que dentro del proceso de contratación Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4133.0.32-122-2016," no se evidencia que se haya vulnerado el marco legal que regula lo relacionado a la contratación estatal, pues las modificaciones que el DAGMA realizó al pliego de condiciones definitivo mediante la adenda No. 2 publicada el 3 de marzo de 2017 y que pudieron afectar la accesibilidad de los proponentes por aumentar injustificadamente las exigencias de los requisitos habilitantes, fueron eliminadas oportunamente por dicha entidad, pudiéndose verificar que las condiciones iniciales no sufrieron alteración.

Es pertinente señalar que es deber de la entidad elaborar pliegos de condiciones que no den lugar a confusiones y que permitan el acceso de todos los profesionales que tengan formación académica relacionada con el objeto contractual, en aras de no vulnerar el derecho a la igualdad previsto por la Norma Superior, por tanto se insta para que en lo subsiguiente no se realicen modificaciones innecesarias a través de adendas, a fin de evitar desgaste administrativo y confusiones a quienes participen dentro de los proceso de contratación subsiguientes.

Atentamente,



**EDISON LUCUMI LUCUMI**  
Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo

ELL/KJPC/Requerimientos 2017

*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

